

NUNC 20190146623

SGSP 8497793

ACUERDO PARA PROCEDO ABREVIADO.

SR JUEZ LETRADA DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CHUY:

Los comparecientes Dra. Josefina García Guruchaga, Fiscal Departamental de Chuy (Subrogante), y los imputados CRM, CI (documento paraguayo), paraguayo, soltero, de 33 años, sin domicilio actual en el país y RREB, Cédula de Identidad (documento paraguayo), paraguayo, soltero, de 33 años de edad, ambos asistidos por la Dra. Ibis Puñales, Defensora Pública, Mat. 13183 y compareciendo a los efectos del siguiente acuerdo para la tramitación de un proceso abreviado en su causa, conforme previsiones de artículos 272 y 273 del CPP, en base a lo que se dirá:

I) HECHOS:

Los imputados admiten la relación de hechos y la enunciación de evidencia realizada por esta Fiscalía en la audiencia de formalización celebrada el día 15 de enero de 2019 ante la Sede Letrada de Chuy de 2do. Turno y las partes se remiten a ella en su totalidad.

III) CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Los imputados aceptan su responsabilidad en la siguiente tipificación: Claudio Martinez en autor penalmente responsable del delito previsto en el art. 31 de la Ley 14294 en la redacción dada por la Ley 19172 en la modalidad de TRANSPORTE, todo ello también bajo lo previsto en los arts. 3 y 18 del Código Penal.


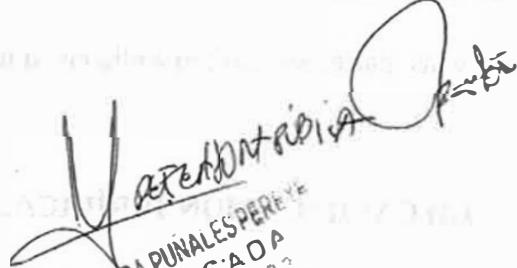
El imputado RREB lo hace en calidad de coautor (art. 61 de la misma norma).

Como circunstancias atenuatorias se computan: Atenuante genérica reconocimiento de los hechos en por vía analógica.

V) PETITORIO.

Por lo expuesto, esta Fiscalía solicita a la Sra. Jueza se condene a **C R M** como autor penalmente responsable del delito previsto en el art. 31 de la Ley 14294 en la redacción otorgada en la Ley 19172 en la modalidad de **TRANSPORTE**, a la pena total de **CUATRO AÑOS DE PENITENCIARIA, LA CUAL SERÁ CUMPLIDA EN LA FORMA DE: DOS AÑOS DE PRISION EFECTIVA Y DOS AÑOS DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA, CON OBLIGACION ESPECÍFICA DE FIJAR DOMICILIO EN URUGUAY Y QUE SE DISPONGA EL CIERRE DE FRONTERAS A SU RESPECTO.**

Se condene a **RREB** como coautor penalmente responsable del delito previsto en el art. 31 de la Ley 14294 en la redacción otorgada en la Ley 19172 en la modalidad de **TRANSPORTE**, a la pena total de **TRES AÑOS DE PENITENCIARIA, LA CUAL SERÁ CUMPLIDA EN LA FORMA DE: UN AÑO Y SEIS MESES AÑOS DE PRISION EFECTIVA Y UN AÑO Y SEIS MESES DE AÑOS DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA, CON OBLIGACION ESPECÍFICA DE FIJAR DOMICILIO EN URUGUAY Y QUE SE DISPONGA EL CIERRE DE FRONTERAS A SU RESPECTO.**



**IBIS EDA PUNALES PEREY
ABOGADA
MAT 13187**


**Dra. A. Josefina García
Fiscal Letrado Departamental**